

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE SAN LUIS**

O R D E N A N Z A Nº 2666-96

VISTO:

La necesidad de preservar la flora autóctona de la Provincia de San Luis, y;

CONSIDERANDO:

Lo establecido en la Ordenanza Nº 2403/92 que declara al árbol "PATRIMONIO DE BIEN PUBLICO" en la Ciudad de San Luis;

Los estudios realizados y recopilados por el Prof. Capitanelli, plasmado en el Tomo I de la Geografía de San Luis "El Hombre y La Tierra" Pág. 69 "La Cuenca del Río Chorrillo" (los conjuntos hidrográficos) y Pág. 73 "La Vegetación una respuesta al medio":

"...La cubierta vegetal de la Provincia de San Luis, presenta distintos matices. Si opta por un factor dominante, indiscutiblemente se caería en el clima. La influencia mas importante para el factor climático de la Ciudad de San Luis es la Cuenca del Río Chorrillo, conformada por los afluentes que generan los embalses Potrero de los Funes y Cruz de Piedra, que a paso por Ciudad la divide en dos. Las características del habiente climático de San Luis explican, por ellas mismas, el aporte notable que ofrecen a la diferenciación paisajista en la Provincia. La vegetación natural- uno de sus resultados- encuentra las condiciones adecuadas para mantenerse. No obstante, la ocupación del espacio por el HOMBRE ha transformado profundamente el medio natural y las formaciones vegetales han encontrado en las quebradas y las laderas serranas un sitio para subsistir..."

"...La vegetación natural estaría esencialmente conformada por : Molle (Lithraea Molloidea), Tala (Celtis Tala), Quebracho (Aspidoperma Quebracho), Chañar (Chañar Brea), Acacia (Acacia Lutea), Retamo (Bullnesia Retamo), Algarrobo (Prosopis Alba y Migra), Calden (Genero Prosopis), Piquillin (Candalia Microphyla), Jarilla (Larrea Nitida) , etc..."

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES,
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art.1ª - El municipio de la Ciudad de San Luis, declara la protección en el ejido Urbano de las especies arbóreas siguientes:

Molle (Lithraea Molloidea), Tala (Celtis Tala), Quebracho (Aspidoperma Quebracho), Chañar (Chañar Brea), Acacia (Acacia Lutea), Retamo (Bullnesia Retamo), Algarrobo (Prosopis Alba y Migra), Calden (Genero Prosopis), Piquillin (Candalia Microphyla), Jarilla (Larrea Nitida) , etc..."

Art.2ª - La reposición y plantación de arbolado público en espacios verdes del ejido Urbano deberá realizarse en una relación 10 (diez) a 1 (uno) , como mínimo, de las especies mencionadas en el Art.1ª.

Art.3ª - Comuníquese, publíquese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS, 9 DE MAYO 1996.-

SARA Y. AMAYA
Secretaria Legislativa
Honorable C. Deliberante

ROSALINDA V.L DE GARCES
Presidente
Honorable C. Deliberante